

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2016-00306 00

De acuerdo con la documental aportada al protocolo, el Despacho
RESUELVE:

1. Previo a decidir lo pertinente en cuanto a lo solicitado por el apoderado de la demandada Transportes Multilinea Ltda, habrá de aclararse la misma, en el sentido de indicar si lo pretendido es el pago de las costas procesales a las que fue condenada la parte actora dentro del presente asunto o el pago de dicho rubro respecto de la medida cautelar aquí decretada. Con todo, habrá de tenerse en cuenta que la garantía que pretende afectarse fue constituida exclusivamente con los fines previstos en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.²
2. Tener por agregada al protocolo la documental aportada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá (Cundinamarca) y como consecuencia de misma, **por secretaría, ofíciase a la Fiscalía Seccional 02 de Zipaquirá (Cundinamarca) y el Juzgado Penal del Circuito de dicha ciudad**, para que, en el término de cinco (5) días

¹ Estado electrónico del 21 de octubre de 2022

² “Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica”

contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se informe si la medida de prohibición de enajenación que pesa sobre el vehículo de placa SPX-707, proferida dentro del proceso cuyo indiciado es el señor Simón Téllez, identificado con cedula de ciudadanía 19.166.159, aún se encuentra vigente y el estado de la misma.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbda8bbf3c33fc5d2d3a32d1c49bf93eb4b1fdcf432cf9b65c8b894cdf63be5**

Documento generado en 20/10/2022 08:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>